



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0495 DE 2021**  
**31-08-2021**



**20212110004954**

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Popayán, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CIRO ALBEIRO RIVERA CHICANGANA**, en el marco de la Convocatoria N° 1080 - Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Popayán y,

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000000726 de 04 de marzo 2019, modificado por el Acuerdo N° 20191000007536 del 16 de julio del mismo año, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva cinco (5) empleos con cinco (5) vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Santa Rosa (Cauca) - Convocatoria No. 1080 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*; por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 04 de agosto de 2020 publicó los resultados en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

El señor **CIRO ALBEIRO RIVERA CHICANGANA**, inscrito en el empleo identificado con el Código **OPEC No.68019**, denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 4, del Proceso de Selección No. 1080 de 2019-Territorial, fue declarado ADMITIDO.

El señor **CIRO ALBEIRO RIVERA CHICANGANA** fue citado para el 28 de febrero a la aplicación de las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en el marco del Proceso de Selección No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019.

El señor **CIRO ALBEIRO RIVERA CHICANGANA**, en la reclamación sobre resultado de las pruebas, solicitó acceso a las pruebas escritas y fue citado a la jornada que se realizó el pasado 23 de mayo, a la cual no asistió.

El señor **CIRO ALBEIRO RIVERA CHICANGANA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales a la igualdad, y debido proceso, trámite constitucional asignado por reparto al **Juzgado Segundo de Familia de Popayán**, bajo el radicado No. 2021-00250.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el 26 de agosto de 2021, notificada a la CNSC el 27 del mismo mes y año, decidió tutelar los derechos fundamentales solicitados por el accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Popayán, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CIRO ALBEIRO RIVERA CHICANGANA**, en el marco de la Convocatoria N° 1080 - Territorial 2019”

“(…) **PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la **IGUALDAD y DEBIDO PROCESO** consagrados en su orden en los arts. 13 y 29 de la Constitución Política, de los cuales es titular el señor **CIRO ALBEIRO RIVERA CHICANGANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.306.543, vulnerados por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** en consecuencia, a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”** representada legalmente por el comisionado o quien haga sus veces y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA AREANDINA** representada legalmente por su rector o quien haga sus veces, para que en un término no mayor a tres (3) días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, **SEÑALAR** nueva fecha, hora y lugar para que el accionante pueda revisar la prueba escrita presentada el 28 de febrero de 2021 dentro del Proceso de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Territorial 2019, del Acuerdo 2019100000726 del 04 de marzo de 2019 para proveer de manera definitiva las vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del municipio de Santa Rosa Cauca, que se identifica como “Convocatoria No. 1080 de 2019”. (…)

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional<sup>1</sup>, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (…)<sup>2</sup>.”

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el 26 de agosto de 2021 por el **Juzgado Segundo de Familia de Popayán**, la CNSC procederá a reprogramar el acceso a la prueba escrita al señor **CIRO ALBEIRO RIVERA CHICANGANA**.

De lo anterior se informará al accionante **CIRO ALBEIRO RIVERA CHICANGANA**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: [carchi85@hotmail.com](mailto:carchi85@hotmail.com) y al Coordinador General del Contrato 648 de 2019 suscrito con la **Fundación Universitaria del Área Andina** al correo electrónico [gerenciadcns@areandina.edu.co](mailto:gerenciadcns@areandina.edu.co).

La Convocatoria No. 1080-Territorial 2019 se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Segundo de Familia de Popayán, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de igualdad y debido proceso del señor **CIRO ALBEIRO RIVERA CHICANGANA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Fundación Universitaria del Área Andina para que re programe el acceso a las pruebas escritas del señor **CIRO ALBEIRO RIVERA CHICANGANA**, de conformidad con el fallo de tutela emitido por el Juzgado Segundo de Familia de Popayán.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el presente acto administrativo al **Juzgado Segundo de Familia de Popayán** a la dirección electrónica: [j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la Fundación Universitaria del Área Andina por intermedio del Coordinador General del Contrato 648 de 2019, doctor **JUAN CARLOS SARMIENTO NÚÑEZ**, a las direcciones electrónicas: [juridicoproyecto@areandina.edu.co](mailto:juridicoproyecto@areandina.edu.co) y [gerenciadcns@areandina.edu.co](mailto:gerenciadcns@areandina.edu.co).

<sup>1</sup> Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Popayán, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CIRO ALBEIRO RIVERA CHICANGANA**, en el marco de la Convocatoria N° 1080 - Territorial 2019”*

---

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **CIRO ALBEIRO RIVERA CHICANGANA**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: [carchi85@hotmail.com](mailto:carchi85@hotmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 31 de agosto de 2021



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Melissa Mattos  
Clara Cecilia Pardo Ibagón  
Elaboró: Viviana Franco Burgos.